

144

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** –SOCIEDAD MERCANTIL LTDA Y GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3063 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.104-105)

Agencias en Derecho (fl. 105 vto).	\$ 2.500.000,00
Notificaciones judiciales (fl. 64, 74, 90)	\$30.000.00
Total	\$2.530.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra SOCIEDAD MERCANTIL LTDA Y GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2018 093
AUTO No. 260

RAD 76001 40 03 020 2018 00093 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

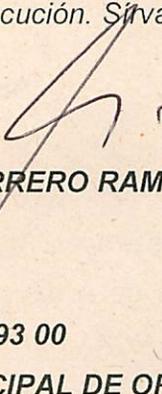
Fecha: **2 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.261

RAD: 7600140030020 2018 00093 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al Gerente del Banco BBVA, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean los demandado en dicho ente financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

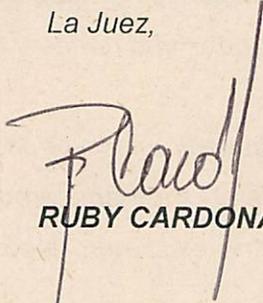
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Banco BBVA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada s por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean los demandados SOCIEDAD MERCANTIL LTDA Y GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.809/2018 del 23 de febrero de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00093 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



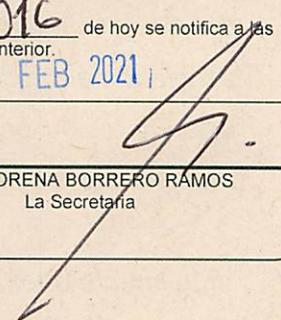
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 FEB 2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

474

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – SERGIO ANDRES HURTADO MONCADA SENTENCIA No. 33-2020 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2.020(fl.468vto)

Agencias en Derecho (fl.468vto).	\$ 6.000.000,00
Total	\$6.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado por SERGIO ANDRES HURTADO contra CENTRO COMERCIAL PREMIER LIMONAR-PROPIEDAD HORIZONTAL. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 250

RAD. 7600140030202018-00760-00

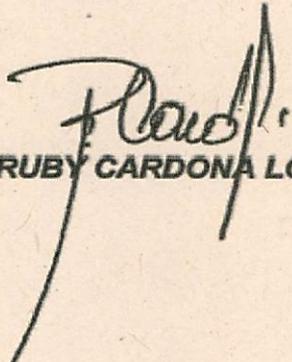
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Febrero 2/2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – HARRY ZAMORA ALVARADO MEDIANTE AUTO DE ADJUDICACIÓN No. 4102 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2.020 (fl.84)

Agencias en Derecho (fl.85).	\$ 2.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.30,40,74)	\$ 35.700,00
Total	\$2.035.700,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL, adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra HARRY ZAMORA ALVARADO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2018.780

AUTO No. 251

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

2.- **ACEPTAR** la renuncia de poder que presenta por el Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO** para el presente proceso.

3.- **CORREGIR** el auto Nro. 4102 del 11 de diciembre de 2.020 en las consideraciones párrafo 3, al tenor del artículo 286 del C.G del P indicando que el nombre del demandado es HARRY ZAMORA ALVARADO y no Arley Fredy Bernal Gutierrez.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

243

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS JULIO ARCE COLONIA, JOSE FENANDO RAMIREZ CARDONA y a la SOCIEDAD TRUST ME S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3385 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2.020(fl.242)

Agencias en Derecho (fl.242 vto).	\$1.500.000
Notificaciones Judiciales (fl.47,49,56,73,75,79,98,100,102,113,115,117,120,124,128,133,143,148,153,167,173,179,,210,216,222)	\$241.150
Total	\$1.741.150

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS JULIO ARCE COLONIA, JOSE FERNANDO RAMIREZ CARDONA y a la SOCIEDAD TRUST ME S.A.S. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2019.011

AUTO No. 219

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.216

RAD: 76001400300202019 00011 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

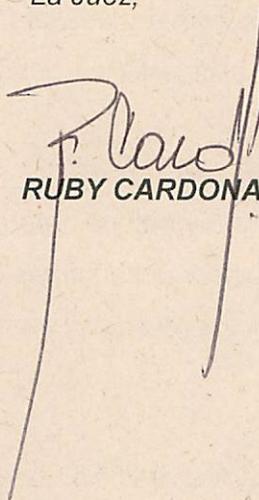
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados JOSE FERNANDO RAMIREZ CARDONA, CARLOS JULIO ARCE COLONIA Y TRUST ME SAS por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4901 del 06 de agosto de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00011 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

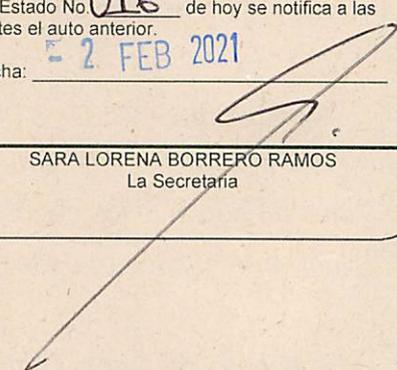

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 FEB 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, guardo silencio dentro del término del traslado del traslado de la objeción al juramento estimatorio, así como de las excepciones de mérito propuestas por la entidad Seguros Generales Suramericana S.A. Y la Curadora Ad Litem del demandado Juan David Madrigal. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 436
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00031 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de MINIMA CUANTÍA instaurado por OSCAR FERNANDO TROYANO ESCOBAR, quien actúa en nombre propio, contra SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y JUAN DAVID MADRIGAL, se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y práctica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

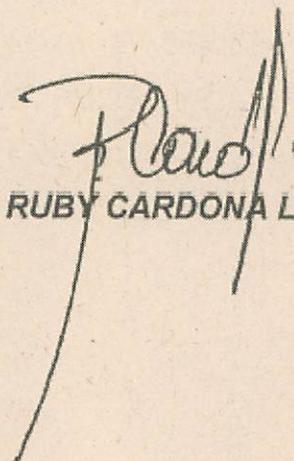
Para tal efecto se señala el día **03** del mes de **MARZO** del año **2021** a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

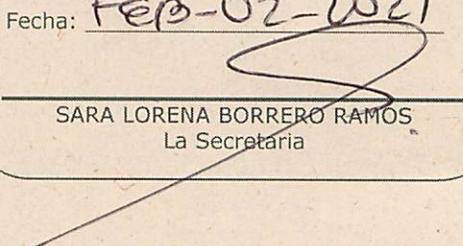
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 016, de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEB-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JOSE FERNANDO MURILLO RIASCOS MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3387 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020(fl.49)

Agencias en Derecho (fl.49vto).	\$ 180.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.19,26)	\$ 24.400,00
Total	\$204.400,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por EN EFECTIVO S.A.S.. contra JOSE FERNANDO MURILLO RIASCOS. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

2019.749

AUTO No. 252

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

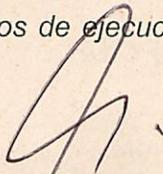
Fecha: **2 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

52

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 253

RAD: 7600140030020 2019 00749 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (A TIEMPO SAS) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto de retenciones realizadas al demandado JOSE FERANDO MURILLO RIASCOS como empleado de dicha entidad, comunicado mediante oficio No. 5722 del 13 de diciembre de 2019, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

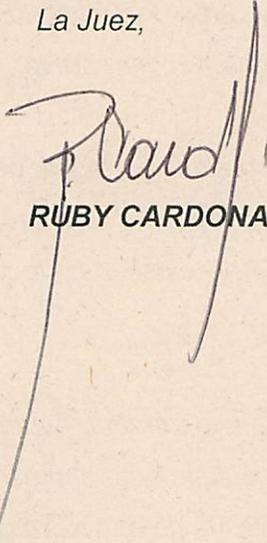
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador A TIEMPO SAS, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOSE FERNANDO MURILLO RIASCOS, por concepto de la medida de embargo consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del sueldo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esa medida, la cual fue comunicada por oficio No5722 del 13 de septiembre de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00334 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 FEB 2021

SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

136

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la Curadora Ad-Litem de la señora AIDA MARTHA MOLINA, liquidadora de la Cooperativa de Trabajadores del Occidente Colombiano Cooperadores en Liquidación, contestó la demanda dentro del término legal, sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 437
RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019-00918 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaria, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

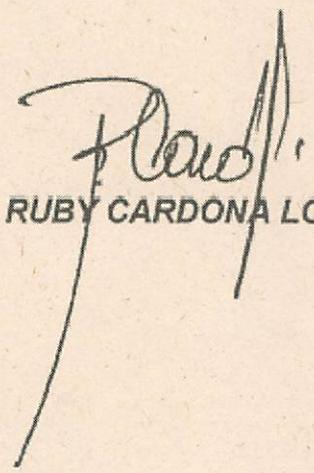
PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: alegatos de conclusión y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 04 del mes de MARZO del año 2021, a la hora de las NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará a los correos electrónicos, indicados por las partes, el respectivo enlace para asistir a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

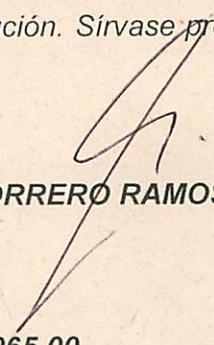
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Feb-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.204

RAD: 76001400300202019 01065 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

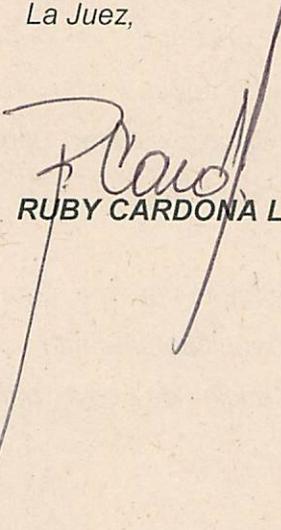
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada MARIA MILDA HERNANDEZ LOPEZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.315/2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01065 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

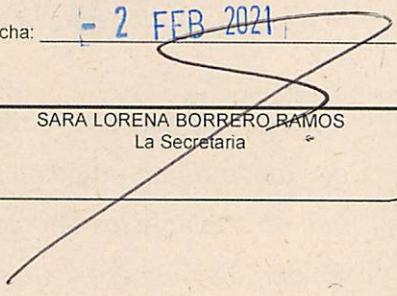

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 2 FEB 2021


SARA LORENA BORBERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4023 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2.020(fl.49)

Agencias en Derecho (fl.51).	\$ 500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.38)	\$ 10.000,00
Total	\$510.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO I PH S.A. contra MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS 2019-1065

AUTO No. 257

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

192

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de Enero de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Febrero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 0434

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000693-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda DIVISORIO de VENTA DE BIEN COMÚN DE MENOR CUANTÍA, propuesta por NEDY MILEIDY PERLAZA RAMIREZ, AICARDO RODRIGUEZ MURIEL, ERMILSUN DE JESUS MUÑOZ QUINTERO, ELIZABETH HERNANDEZ GAMBOA, MARIA SOBEIDA MUÑOZ QUINTERO y MAYERLIN RIOS RAMÍREZ, a través de apoderada judicial, contra OTANIA SANCLEMENTE CANIZALES, MIGUEL ANGEL IPIALES BURBANO, JAHIR PEÑA CARABALLO, FABIAN ANDRES SUAREZ CARDONA, ALDEMAR RODRIGUEZ MURIEL y LEIDY JOHANA ARANGO ORREGO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 016. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Feb-02-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

22

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de Enero de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Febrero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 0435

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000701-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA, propuesta por JOSE JOAQUIN RAMIREZ POSADA y HEBERT RAMIREZ ALCALA a través de apoderado judicial, contra CONFIGURA CAPITAL SAS, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

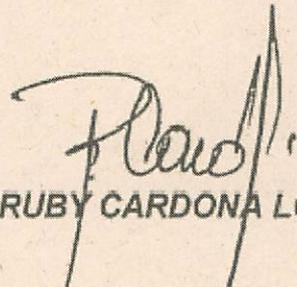
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 016. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021 A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 431

RAD: 76001 400 30 20 2020 00719 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de primero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H** contra **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación escaneada expedida por el representante legal de la **UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H.**, la original obra en poder del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO** cancelar a la **UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de \$52.527,00, correspondientes al excedente de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", desde el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "8", desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "9", desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "10", desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11. Por todas las cuotas de administración que se sigan generando hasta que se pague el total de la obligación.

12- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ DARY GUZMAN DIAZ**, identificada con la C.C. No. 27.892.984 de Villa del Rosario y la con T.P. No. 51.419 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI-
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb-2-2021

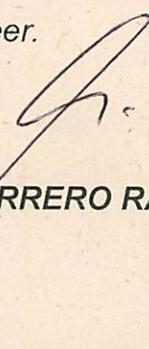
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 432

RAD: 760014003020 2020 00719 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la solicitud de medidas cautelares, el juzgado,

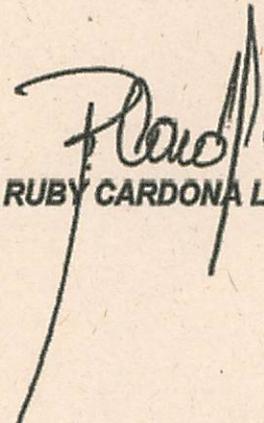
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.907.503, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-182120**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle.

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

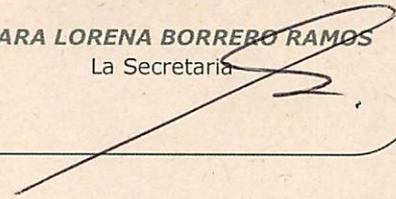
La Juez

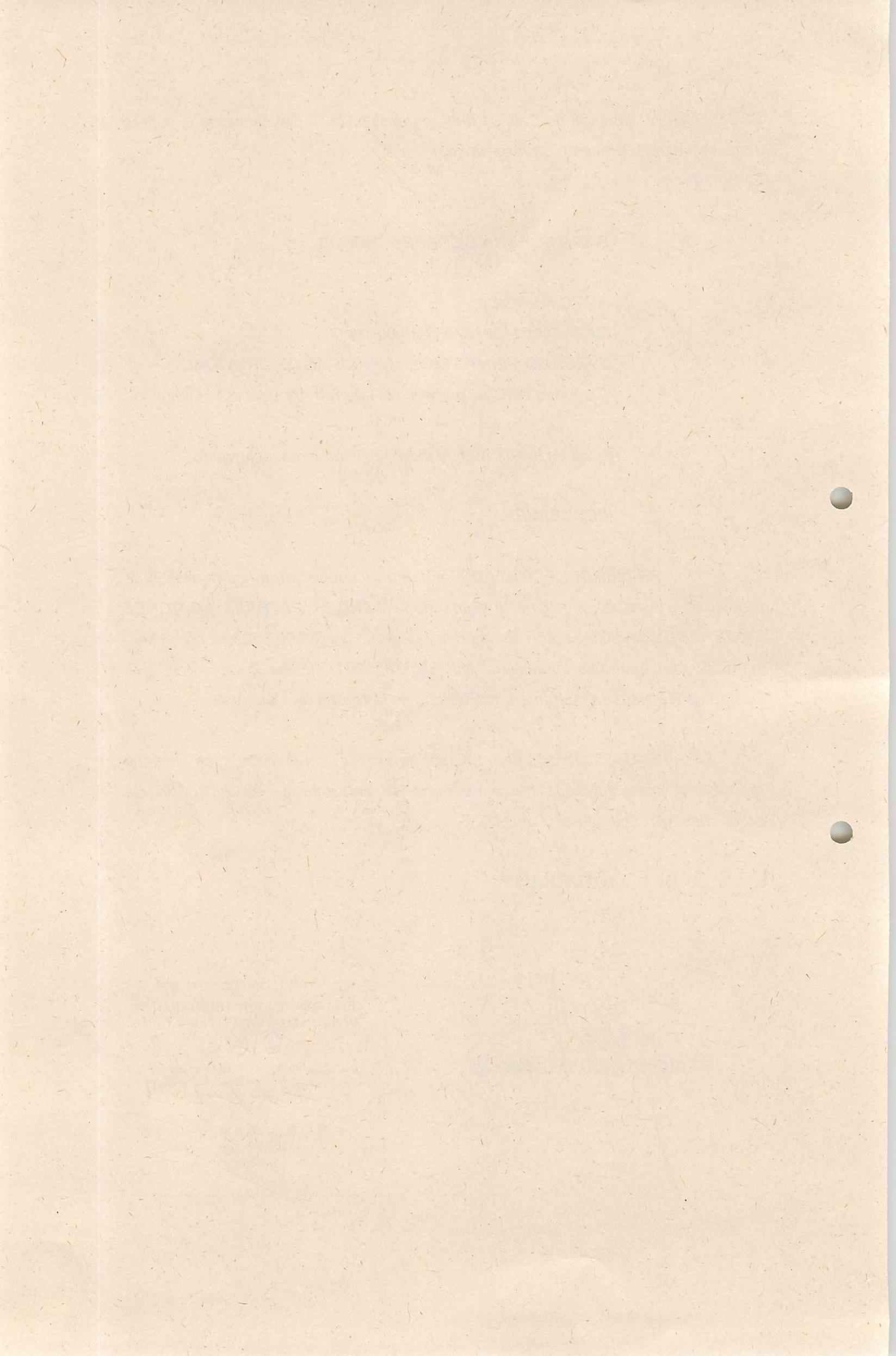

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb-2-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 



SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 433

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00735 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto la demanda ORDINARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **SOFÍA HERNÁNDEZ LOAIZA**, contra **ROSA CARRIAZO MORENO, ASTOLFO EDUARDO MORENO CARRIAZO, JAVIER MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CATTIAZO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO Y MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ASTOLFO MORENO RINCON, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1)- Manifieste si el predio objeto del proceso es de explotación agraria, y de ser así, dirija la acción conforme lo dispuesto en La ley 1561 de 2020 y allegue poder en el que se faculte al togado para impetrarla).-
- 2)- Deberá indicar tanto en la demanda como en el poder los linderos del predio de mayor extensión y los del que pretende usucapir, así como el área de cada uno.
- 3)- Deberá indicar que tipo de pertenencia es la que requiere ya que en el libelo de la demanda menciona "Verbal Especial de declaración de Pertenencia", mientras que en el poder menciona "verbal especial".
- 4)- En consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, debe aclararse y adicionarse el libelo demandatorio en tal sentido y anexarse un nuevo poder en debida forma, dirigido al Juez del conocimiento, que contenga todos los datos antes mencionados, razón por la cual no se reconocerá personería al apoderado.
- 5)- La cuantía debe determinarse conforme lo establece el un numeral 3 artículo 26 del Código General del proceso, conforme al avalúo vigente, ya que la determina y no allega el certificado catastral de 2020.

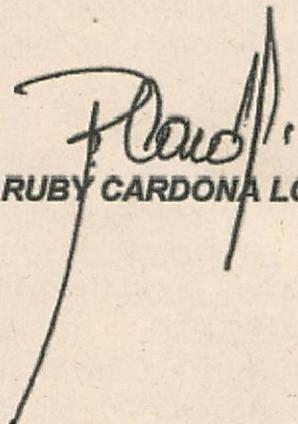
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2020/00735
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: Feb-2-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

